



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 462-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC 2012

**VISTO:** El Informe N° 167-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con Proveído N° 576068-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 246-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/GLJ, la Opinión Legal N° 244-2012-GOB.RE.HVCA/ORAJ-alfg y el Informe Técnico N° 004-2012-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ, sobre categorización de centros poblados y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

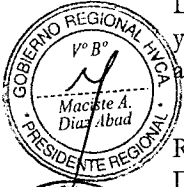
Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Oficio N° 207-2012-MDJ/A-A-HVCA, de fecha de recepción 28 de setiembre del 2012, la Municipalidad Distrital de Julcamarca ha efectuado su petitorio para la categorización de los Centros Poblados de Yuracocha y Cahua del distrito de Julcamarca, acompañando la documentación sustentatoria señalada por Ley;

Que, estando a la petición formulada, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial –Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9°, 24° y 36° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 462 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC 2012

2003-PCM, mediante Informe Técnico N° 004-2012-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ emitido por la Ing. Geógrafo Guadalupe Laos Jaramillo, señala que a los Centros Poblados de Cahua y Yuracocha que se encuentran ubicados geográficamente en el distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, en el hemisferio Sur, esferoide internacional, zona 18 S, Datum Geodésico WGS 84 UTM entre las coordenadas 561 822 m Este y 8 563 616 m Norte, 564 863 m Este y 8 559 531 Norte, tomadas en la plaza principal, se les ha asignado los números de Registro: HCA/CCP-CC.PP.CAHUA/080309/02 y HCA/CCP-CC.PP.YURACCOCHA/080309/03, que se adecua a lo establecido en el inciso a) del Artículo 9° del Reglamento, por lo que recomienda que los Centros Poblados **Cahua** y **Yuracocha** deben ser categorizados como **Caserío**;

Que, estando al Informe Técnico acompañado del expediente respectivo, con la opinión favorable de la procedencia para la categorización de los centros poblados señalados, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 27795;

**SE RESUELVE:**

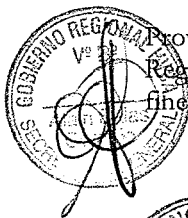
**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** de los Centros Poblados de **CAHUA** con número de Registro **HCA/CCP-CC.PP.CAHUA/080309/02** y **YURACCOCHA** con números de Registro **HCA/CCP-CC.PP.CAHUA/080309/03**, pertenecientes al distrito de Julcamarca, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; los mismos que a partir de la expedición de la presente Resolución se les denominará **CASERIO CAHUA** y **CASERIO YURACCOCHA**.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERIO CAHUA** y el **CASERIO YURACCOCHA** en el Padrón de Centros Poblados, así como en el Archivo correspondiente.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Distrital de Julcamarca, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Maziste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL